

## CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCION No.		Expediente No.
13	17	2016-2-10-0000606

Montevideo, 6 de octubre de 2017.

**VISTO:** La petición presentada ante esta Unidad por el Sr. AA, invocando negación injustificada de la información solicitada al Banco de Seguros del Estado (BSE), al amparo de lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO: I)** que con fecha 28 de octubre de 2016, el Sr. AA solicitó al sujeto obligado información sobre pólizas de retiro en los siguientes términos: “a) *Acta de creación de esas pólizas y la publicación en el diario oficial.* b) *La resolución del Directorio que interpretó la Ley 16.902 mencionada antes.* c) *El acta del directorio por la que se dejaron de ofrecer las pólizas, con los motivos de estas medidas.* d) *Informar los detalles técnicos de las pólizas: plazos, intereses, comisiones, utilidades, etc.* e) *Informar cómo se cobran los premios de las pólizas.* f) *Resolución del Directorio que autorizó adelantos sobre las primas.* g) *Listado de los adelantos cobrados hasta ahora por los asegurados (nombres, fechas, montos).* h) *Informar sobre las primas que el Banco pagó hasta ahora, con detalle de nombres, cargos, fechas, formas de pago, y sumas abonadas.* i) *Informar cuántos inquilinos de apartamentos del BSE pudieron comprar inmuebles que alquilaban, de acuerdo a la prioridad obligatoria de la Ley 16.902.* j) *Informar sobre la resolución de Directorio que admitió que las primas de las Pólizas de Seguro de Retiro pudieran cobrarse sin cumplir con la exigencia del retiro.* k) *Informar si miembros del Directorio cobraron adelantos o primas con detalle (nombres, fechas y sumas cobradas).* l) *Según Balances publicados por el Banco destina un 7.5% del Presupuesto en Sueldos al pago de primas del ejercicio siguiente: mostrar la Resolución que permitió esta práctica contable y cómo son contabilizados por la sección contable. ¿Se trata de inversiones o gastos o pérdidas?* m) *Dar cuenta de las utilidades que se obtuvieron por estas Pólizas de Seguro de Retiro, desde el momento de su creación hasta ahora”;*

**II)** que el BSE negó el acceso a la información requerida indicando que lo solicitado es información reservada, confidencial y secreta, ante lo cual el día 20 de diciembre de 2016 el interesado presentó su denuncia ante esta Unidad;

**III)** que se confirió vista de dicha denuncia al BSE, la que fue evacuada el día 2 de enero de 2017, manifestando que la información en cuestión reviste el carácter de reservada y confidencial y que la solicitud presentada no fue precisa, incumpliendo lo establecido en el artículo 13 de la Ley;

**IV)** que a los efectos recayó informe jurídico N° 2 de fecha 10 de marzo de 2017, que indicó al BSE que debe publicar en su sitio web las resoluciones de su Directorio, así como entregar al solicitante la información de los puntos i), j) y l), y la de los puntos a), c), e) y f), una vez que se aclare año y tipo de póliza;

**V)** que asimismo se recomendó al BSE la realización de versiones públicas cuando parte de la información deba ser clasificada como reservada o confidencial y otra parte no;

**VI)** que con fecha 14 de marzo de 2017 se confirió vista a las partes del informe antes reseñado, en virtud de lo cual compareció nuevamente el BSE reiterando que la información solicitada reviste carácter de confidencial y reservada;

**VII)** que al respecto recayó el informe jurídico N° 13 de fecha 26 de abril de 2017, que sugiere nuevamente al BSE entregar la información solicitada en los puntos a), c), e), f), i), j) y l), y realizar versiones públicas de la información comprendida en los puntos que contengan información reservada o confidencial, previa a disponer su clasificación conforme a la normativa vigente;

**VIII)** que con fecha 5 de mayo de 2017, se confirió vista de dicho informe, no siendo evacuado por ninguna de las dos partes;

**IX)** que estando el expediente para resolución de este Consejo Ejecutivo, se presentó el BSE reiterando los argumentos antes vertidos con relación a la confidencialidad, reserva y secreto profesional al que están sometidos los funcionarios del BSE, manifestando a su vez su disposición a realizar una búsqueda de la información solicitada en el literal i) si se precise de mejor manera su alcance;

**X)** que de lo antes referido se confirió vista al Sr. AA con fecha 27 de julio de 2017, la que no fue evacuada;

**CONSIDERANDO:** **I)** que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la ley N° 18.381, se presume pública toda información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, salvo las excepciones que la propia ley establece a texto expreso;

**II)** que el artículo 9 establece las causales de excepción que habilitan a clasificar información como “reservada”, para lo cual debe cumplirse el procedimiento de clasificación preceptuado por la Ley y su Decreto reglamentario N° 232/010 de 2 de agosto de 2010, extremo que no se verifica en el presente caso

**III)** que, por su parte, el artículo 10 establece las causales de excepción que habilitan a clasificar la información como “confidencial”, limitando su aplicación a aquella información que hubiera sido entregada al organismo con tal

carácter o que se trate de datos personales que requieran el previo consentimiento informado de su titular para ser divulgados;

**IV)** que para clasificar información como confidencial también debe darse cumplimiento al procedimiento que establece la normativa citada, extremo que tampoco se verificó en el caso;

**V)** que de acuerdo a lo establecido en el numeral 20 del artículo 38 del referido Decreto N° 232/010, la información referida a resoluciones de Directorio, forma parte de las obligaciones de transparencia activa, por lo que éstas deben estar publicadas en el sitio web de la institución en forma actualizada;

**VI)** que los sujetos obligados deben aplicar el principio de divisibilidad consagrado en el artículo 7° del decreto N° 232/010, que indica que si un documento contiene secciones o partes públicas y otras que no lo son, se debe permitir el acceso a las primeras, mediante la realización de versiones públicas;

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N°18.381 de 17 de octubre de 2008;

### **El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

#### **RESUELVE:**

**1°.** Exhortar al Banco de Seguros del Estado a que brinde acceso a la información solicitada en los puntos a), c), e), f), i), j), l), salvo que la misma encuadre en una causal de excepción y sea clasificada debidamente, extremo que no se ha acreditado en el caso.

**2°.** Recordar al sujeto obligado que las resoluciones de Directorio están comprendidas dentro de las obligaciones de transparencia activa, por lo cual deben estar publicadas en el sitio web del organismo.

**3°.** Indicar al BSE que el resto de la información solicitada, podría ser clasificada como reservada o confidencial, para lo cual deberá darse cumplimiento a los requisitos y formalidades establecidas en la Ley N° 18.381 y en su Decreto reglamentario N° 232/010, brindando acceso a versiones públicas de la misma cuando corresponda.

**4°.** Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo.: Dr. Gabriel Delpiazzo  
Presidente de la UAIP